

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. **2017-0097**, informándole que obra recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, pendiente de ser resuelto. -Sírvasse proveer.



HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial y el expediente se tiene en el ítem 10 del expediente digital, que la apoderada de la parte ejecutante presentó recurso de reposición en contra del auto del 13 de enero de 2023, notificado en estado el día 16 de enero de 2023, entra el despacho a su estudio teniendo en cuenta que el mismo fue presentado en la debida oportunidad procesal.

En primer lugar, **SE RECONOCE** personería adjetiva a la Abogada **Luisa Fabiola Roa Suarez**, para que actúe en calidad de apoderada sustituta de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En segundo lugar, la parte recurrente, solicita que se reponga la decisión, toda vez que, *el día 25 de agosto de 2022 se radicó demanda ejecutiva ante su despacho en contra del Colpensiones con el ánimo que realizará el pago de las costas a las que fue condenada dentro del proceso ordinario que curso en este Despacho, que día 13 de septiembre Colpensiones remitió a su Despacho constancia de pago de costas por valor de \$1.800.000 y que el día 24 de noviembre de 2022 se radicó memorial solicitando al Despacho de manera respetuosa se sirva realizar la elaboración y entrega de título judicial.*

En esa dirección, sea lo primero señalar lo que establece el Artículo 63 del C.P.L:

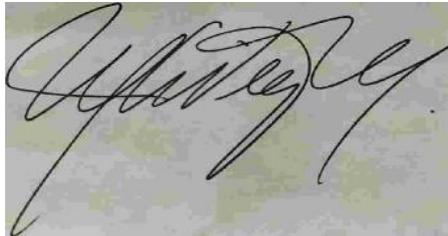
“(...El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados...)”

Al respecto, se procede a realizar un análisis del auto atacado; se evidencia que en efecto la parte actora en un principio solicitó demanda ejecutiva, con el fin de materializar el pago de las costas del proceso ordinario; sin embargo, en el transcurso de esta solicitud la entidad demandada allegó al plenario certificación de pago de costas por valor de \$1.800.000 (*ver anexo 08 Exp. Digital*), suma con la cual satisface la obligación reclamada por la parte actora.

Atendiendo lo expuesto en precedencia, este Despacho considera que resulta procedente **REPONER** la decisión adoptada en auto anterior, para en su lugar, abstenerse de continuar con el trámite de ejecución y ordenar la entrega del título judicial No. 400100008573292 por valor de \$1.800.000 a nombre de la Abogada Luisa Fabiola Roa Suarez, identificada con C.C. 52.382.466 y con T.P. 219.147 del C.S.J., en su calidad de apoderada judicial en sustitución, esto conforme al poder obrante en el anexo 10 del expediente digital y en concordancia al poder primigenio (ver anexo 01).

Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las desanotaciones de ley.

Notifíquese y Cúmplase,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
Secretaría

Bogotá D. C. 16/01/2024

Por ESTADO N° 3 de la fecha fue notificado el auto anterior.



HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario